

NOTIFICACION POR EDICTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUCICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

El Santuario Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, El Juzgado Penal del Circuito de El Santuario Antioquia, se permite notificar por este medio, a los sujetos procesales no notificados en forma personal, de la sentencia condenatoria proferida por este despacho el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en contra de **RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR**, identificado con número de cédula de ciudadanía número 71.003.551, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, proceso con radicado interno número 2021-00005 00, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice

PROCESO:	PENAL ORDINARIO
RADICADO:	05-697-31-04-001-2021-00005-00
CONDUCTAS:	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
PROCESADO:	RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR
BIEN AFECTADO:	LAS PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO;
VICTIMAS:	LUZ MARINA GUARIN VILLEGAS NAPOLEON OSORIO CARDONA
Nº SENTENCIA	2021/033

“FALLA, PRIMERO: CONDENAR a RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N°71.003.551 de San Rafael Antioquia, y demás condiciones civiles y personales descritas en la parte motiva de este fallo, **A LA PENA de doscientos cuarenta cuatro (244) meses de prisión, multa de dos mil setecientos (2700) S.M.LM.V. y ciento veinticuatro (124) meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas,** al encontrarlo penalmente responsable de **Homicidio en Persona protegida,** delito cometido en la humanidad de **LUZ MARINA GUARIN VILLEGAS Y NAPOLEON OSORIO CARDONA,** en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas.

SEGUNDO: NEGAR al sentenciado, los subrogados penales de la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por las razones expuestas en precedencia, por lo cual se hará efectivo el cumplimiento de la misma en el Establecimiento Penitenciario designado por el INPEC.

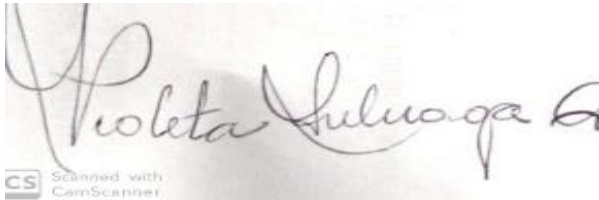
TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación por los diferentes sujetos procesales, pero el procesado y defensor solo con relación a los temas indicados en el inciso 10 del Artículo 40 del nuevo C. de P. Penal.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 53 –2 del C. Penal; 469 y 472 del Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes que permitan el envío de la

información pertinente a las autoridades encargadas del control de este tipo de fallos..
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, Firmado JORGE ALBERTO CARDONA CASTAÑ, Juez”.

*De conformidad con lo previsto en el **artículo 180 de la Ley 600 de 2000**, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en el micrositio de la página de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co) correspondiente a este Juzgado, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).*

Contra la providencia notificada, procede el recurso de apelación consagrado en el artículo 191 de la Ley 600 de 2000

A handwritten signature in dark ink, reading "Violeta Zuluaga Gomez". The signature is written in a cursive style. Below the signature, there is a small logo for "CS Scanned with CamScanner".

VIOLETA ZULUAGA GOMEZ

Secretaria

El presente Edicto se desfija el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), a las 5:00 p.m.